

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

FECHA: Febrero 17 de 2021

PROCESO:	VERBAL -PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE:	CÉSAR AUGUSTO SALAZAR ARBOLEDA
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JUAN DE DIOS MARULANDA CARDONA
RADICADO:	17013311200120200007200

Ingresa a despacho el expediente digital de la referencia con la constancia secretarial de haber vencido el término para que el curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor JUAN DE DIOS MARULANDA CARDONA diera respuesta a la demanda y así lo hizo.

Es importante detenernos en analizar lo expuesto por el curador ad-litem al replicar la demanda, en donde expuso que "... con el ánimo de efectuar la debida representación que como Curador Ad-Litem me fue asignado, informo al despacho que realicé averiguaciones en el municipio de Pácora con el fin de ubicar a los posibles herederos indeterminados del señor JUAN DE DIOS MARULANDA CARDONA, donde el señor FABIO EDUARDO LOPEZ CORREA, persona socialmente reconocida en el municipio me indicó que en Pácora existen dos hermanos del causante antes mencionado cuyos nombres son LUIS y AURELIO MARULANDA, los cuales se ubicaban a través del abonado celular 3235311448; por lo que en varias oportunidades traté de contactarlos pero no se obtuvo respuesta a través de esa línea, sin poder encontrar más datos de los mencionados ciudadanos".

Sobre el particular, se debe precisar que en esta clase de procesos no es necesaria la integración del contradictorio, ya que cada heredero que considere tener derecho sobre la herencia dejada por una persona, puede reclamar de manera individual su derecho; razón suficiente para negar dicha súplica.

Para avanzar con este trámite, se realiza el control de legalidad conforme lo manda el numeral 12 del artículo 42 de la Ley General del proceso, donde no se avizora hasta el momento la necesidad de adoptar medidas de saneamiento o decretar alguna nulidad, por lo que se puede pasar a la etapa procesal siguiente.

Por lo tanto siguiendo los lineamientos prescritos en el 372 del Código General del Proceso se fijará como fecha y hora para efectuar la audiencia inicial el **día dieciséis (16) de marzo 2021 de 09:00 a.m.**, a la cual deberán acudir de manera virtual las partes, apoderados y curador ad-litem, so pena de someterse a las sanciones procesales y pecuniarias establecidas por la ley.

Además, en tal oportunidad procesal, se interrogará a las partes.

En atención a lo plasmado en el párrafo in fine de la norma en cita, considera este operador judicial que es viable en la audiencia inicial practicar las demás pruebas que en lo posible se realizará de manera virtual, por lo tanto en este proveído se decretarán las mismas, así:

I. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales los adosados con el texto genitor, cuya valoración se le dará en la oportunidad legal pertinente.

B. PRUEBAS DENEGADAS: Se niegan los testimonio de **ERESVEY LOAIZA OBANDO y BLANCA LIBIA ARBOLEDA GUTIERREZ**, en razón a que no indicó el objeto de la prueba conforme lo establece el art. 212 del CGP y además por cuanto el estado civil y su derecho como heredero a la herencia, no se determina con la declaración de testigos, lo que deviene en inconducente dicho medio probatorio.

C. PRUEBA DE OFICIO. Se requiere a la parte demandante para que allegue al despacho el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 112-6480 con expedición no mayor a un mes, para lo cual se le concede un término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7e64ab62002636087826ab45319acbb92057ca0e0a10b71d09a01
91d316c395f**

Documento generado en 17/02/2021 02:38:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**